



CORNARE	Número de Expediente: 056150332783
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0430-2019</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 12/04/2019	Hora: 08:46:28.16... Folios: 5

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental radicada N° SCQ-131-0309 del 18 de marzo de 2019, el interesado denuncia que en la Vereda Vara Honda- Llanogrande, del Municipio de Rionegro, se está realizando tala de árboles y guadua.

Que en atención a lo anterior, el día 19 de marzo de 2019, funcionarios técnicos de la Corporación realizaron visita al predio objeto de denuncia, lo cual generó el informe técnico N° 131-0543 del 26 de marzo de 2019, en donde se observó lo siguiente:

#### ***"Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:***

*La visita fue acompañada por el señor Wilson González, mayordomo del predio del señor Jorge Humberto Roa Valencia, en esta se observa lo*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-8  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

*siguiente: En el predio con coordenadas geográficas 6°5'59.6"N/ 75°26'9.7"O/2168 m.s.n.m, según las imágenes satelitales del Google Earth 2013, se había establecido una plantación forestal formando una cerca viva lineal de Ciprés (Cupressus lusitánica) para sostener alambrados en los límites del predio del señor Jorge Alberto Roa con la vía veredal y la propiedad del señor Hector Gaviria Sanchez.*

*En la inspección realizada, se evidenció que en lugar talaron las especies forestales de la cerca viva que delimitaban los predios, retirando cuarenta (40) individuos de cipres (Cupressus lusitánica) de la línea divisoria del predio del señor Jorge Alberto Roa y la vía veredal, y doce (12) árboles de la misma especie que estaban en el lindero de los predios del señor Hector Gaviria y Jorge Alberto Roa.*

*Se tuvo información en campo, que el motivo de la erradicación se generó porque algunos árboles presentaban pérdida de anclaje y desequilibrio de masas con proyección hacia la vía, que no hicieron tramite alguno para la intervención y que una parte de la madera aserrada fue utilizada para mejorar cercos al interior de la finca, y la otra la conservan para labores domésticas.*

*El señor Jorge Alberto Roa consideró importante mostrar evidencias de la reforestación que está implementando alrededor del cerco y al interior de la finca con especies de la zona Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp), Pino romerón (Nageia rospigliosii), Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriana nobilis), Nigüito (Miconia caudata), entre otras”.*

Que el día 05 de abril de la presente anualidad, se procedió a verificar las bases de datos Corporativas, evidenciando que no hay tramite de aprovechamiento forestal reciente frente a los predios objeto de investigación.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

**a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que por su parte, el artículo 22 de la referida norma, prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30.9

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2



*estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

**b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

Que con los hechos investigados, presuntamente se violó el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, que reza:

**“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”.*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual de conformidad con el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, constituye una infracción del mismo carácter.

**a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el hecho evidenciado el día 10 de marzo de 2019, en las coordenadas X: -75° 26' 9.7" Y: 6° 5' 59.6" Z: 2168 msnm, en la Vereda Cabeceras- Llanogrande del Municipio de Rionegro, consistente en:

- Realizar un aprovechamiento forestal sobre cincuenta y dos (52) individuos arbóreos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), sin contar con el respectivo permiso emitido por Autoridad Ambiental Competente.

**b. Individualización del presunto infractor**

Como presuntos responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparecen los señores JORGE ALBERTO ROA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.569.728 y HECTOR DE JESÚS SANCHEZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.434.635, como propietarios de los predios donde se identificó el aprovechamiento forestal.

## PRUEBAS

- Queja Ambiental N° SCQ-131-0309 del 18 de marzo de 2019.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-0543 del 26 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a los señores **JORGE ALBERTO ROA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.569.728 y **HECTOR DE JESÚS SANCHEZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.434.635, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a los señores **JORGE ALBERTO ROA VALENCIA** y **HECTOR DE JESÚS SANCHEZ GAVIRIA**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento de Queja Ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico con radicado No. 131-0543 del 26 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**  
Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

**Expediente:** 05615 0332783  
**Expediente Cita :** SCQ-131-0309-2019  
*Fecha:* 08 /04/2019  
*Proyectó:* Abogado John Marín  
*Revisó:* Abogada Jeniffer Arbelaéz  
*Aprobó:* Abogado Fabian Giraldo  
*Técnico:* Alberto Aristizabal  
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente